

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Radicado: No. 630014003009 2022 00186 00

Interlocutorio: 884

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, el Despacho, advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que mediante auto de sustanciación No. 792 del 14 de julio de 2023, notificado por estado el 17 de julio de 2023, se otorgó a la parte demandante el término de 30 días contados a partir de la notificación de dicha providencia para que se pronunciara respecto del certificado de paz y salvo expedido por la representante legal de la entidad demandante, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, carga procesal que no cumplió el interesado en el término concedido, por lo tanto, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por Fuerza Persistente International S.A.S., entidad identificada con el Nit No. 9013486401 y en contra de Diego Fernando Escandón Montaña, identificado con la C.C. No. 6.114.123 y Olga Patricia Dávila Caviedes identificada con la C.C. No. 52.005.266, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embargo de los bienes inmuebles distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50 N 20300816 y 50 N 20300794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sede Norte de Bogotá, los cuales fueron denunciados como de propiedad del ejecutado Diego Fernando Escandón Montaña identificado con la C.C. No. 6.114.123.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 1058 del 1 de agosto de 2022, el cual queda sin vigencia. Se advierte que los costos que pueda originar la inscripción del levantamiento de la medida cautelar corren por cuenta del extremo interesado.

3) Levantar el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-165552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, el cual fue denunciado como de propiedad de la ejecutada Olga Patricia Dávila Caviedes identificada con la C.C. No. 52.005.266

Por el centro de servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando a la Oficina de Registro de Armenia, que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 1059 de fecha 1 de agosto de 2022, el cual queda sin vigencia. Se advierte que los costos que pueda originar la inscripción del levantamiento de la medida cautelar corren por cuenta del extremo interesado.

4) Levantar el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50 C 987973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sede centro de la ciudad de Bogotá, el cual fue denunciados como de propiedad de la ejecutada Olga Patricia Dávila Caviedes identificada con la C.C. No. 52.005.266.

Por el centro de servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá sede centro, que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio y 1060 del 1 de agosto de 2022, el cual queda sin vigencia. Se advierte que los costos que pueda originar la inscripción del levantamiento de la medida cautelar corren por cuenta del extremo interesado.

5) Se condena en costas a la parte demandante, en la suma de \$90.000, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

6) Sin lugar a disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor ya que el presente proceso inicio de manera virtual.

7) Notificar a las partes este auto por estado, conforme al artículo 317 del C.G.P.

8) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 161
Fecha de notificación por estado 25/09/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba470459799bd6df70aef5174be840702c3ed5804eba764d7980cc6e4279d71**

Documento generado en 22/09/2023 07:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>